

Dilig.

Yo fequeyo seis de Thomas y año los señores D. Simon Herrada  
y D. Linar de Alcalde ordinario de esta Villa de  
notoria e quencion anseñi quando se el dia de la fha  
no abia acudido ninguna persona a decir de aqui  
bi sobrelaque se reparado en sumo el el d. p.  
don que anseñe de para que coruse lo ponge y de la  
verria y primo in sumo

Simon Herrada y Gomez Alcalde

Linar

Acuerdo

En la Villa en cinco dias del mes de Junio mil setecientos  
y ochenta años los señores D. Simon Herrada y D. Linar de Alcalde  
de ordinario D. Matheo Puero y Juan, como  
lojos devedores conesso Justicia y Resim, de esta Villa  
de esta Villa en su acuerdo como lo es para para  
de las cosas tocantes al servicio de Suma y sobre el cobro  
del repartim, que anseñe de: Visto por sumo. la parte  
de la Real Justicia de esta Villa sobre  
agracios que pudiesen aver resultado en juicio de  
cion contra alguna o algunas de las personas en el  
el cual y que a la ora esta no averido la menor que  
se niendo por sumo, lo adelante del tercio y  
la practica de su cobranza y para que se cumpla  
lo mandado de Suma. Por donde se hizo de la  
pia del que se ague el presente ex. sellado con el  
para su provecho, al tenor Interdicho ten, de este  
Quinto y agrorato que se, se traiga a este acuerdo  
para provi de su via lo que convenga, asilta acordado  
con mandazon y firmaron sumo

Simon Herrada y Gomez Alcalde Matheo Puero

Francisco Cano

Quero Linar de la Villa

Yo fe que yo seis de Thomas y año, es aca...

